

B) Primas fijas.

Prueba de circuitos de centralitas telefónicas:

	Ptas/hora
Especialistas .....	40,22
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	43,83
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	47,13
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	50,16

Inspección de recepción e inspección de fábrica:

	Ptas/hora efectiva trabajada
Especialista .....	48,00
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	52,75
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	58,86
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	60,83

E) Primas especiales.

C) Primas indirectas.

Estas primas se calcularán utilizando las tablas del apartado A) de este anexo y siguiendo los mismos procedimientos empleados en la actualidad, excepto para el Peón, que se utilizarán los siguientes:

K<sub>1</sub> = 48,77  
K<sub>2</sub> = 30,70

D) Prima de domingos y festivos.

Esta prima es equivalente al 20 por 100 del salario día por categorías:

	Ptas/día
Peón .....	168,72
Especialista .....	189,98
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	171,74
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	177,28
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	184,84

	Oficial 3. <sup>a</sup>		Oficial 2. <sup>a</sup>		Oficial 1. <sup>a</sup>	
	K <sub>1</sub>	K <sub>2</sub>	K <sub>1</sub>	K <sub>2</sub>	K <sub>1</sub>	K <sub>2</sub>
T. Utillaje .....	148,17	78,91	159,46	84,71	167,05	88,71
Insp. Htas. y Taller Modelos .....	137,84	73,74	148,28	79,10	155,34	82,85
Mantentimiento y Taller Métodos .....	94,86	52,52	95,87	53,20	98,38	54,65
Montadores .....	94,78	57,22	96,21	58,17	97,57	59,15

21160

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de 2 de junio de 1978 entre la representación del «Banco de Crédito Industrial» y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el «Banco de Crédito Industrial».**

Visto el expediente relativo al acuerdo de 2 de junio de 1978 entre la representación del Banco de Crédito Industrial y de los trabajadores a su servicio, sobre revisión salarial; y

Resultando que en 9 de junio de 1978, remitido por la Empresa, tuvo entrada en este Centro directivo el acuerdo de 2 de junio de 1978 entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el «Banco de Crédito Industrial», homologado el 12 de enero de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978.

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho acuerdo;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de 2 de junio de 1978 entre la representación de la Empresa «Banco de Crédito Industrial» y la de sus trabajadores para la publicación de la revisión salarial, prevista en el Convenio Colectivo para el «Banco de Crédito Industrial», homologado el 12 de enero de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 21 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**CLAUSULA SALARIAL DE LA SEGUNDA FASE DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DEL «BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL»**

Como consecuencia del Real Decreto-ley 43/1977, sobre política salarial y empleo, quedaron suspendidos los efectos de la cláusula automática de revisión salarial estipulada en el pacto del VIII Convenio Colectivo, haciéndose con ello necesario sustituir dicha cláusula, por la que a continuación se establece, conforme a lo acordado por la representación de la Empresa y de los trabajadores en el acta de esta misma fecha:

A) Se incrementan en un 20 por 100, sobre las cifras del ejercicio de 1977, los siguientes conceptos:

1. Economato.
2. Fondo de Atenciones Sociales.
3. Ayuda para Educación Especial.
4. Bolsa de Vacaciones.
5. Formación Profesional.

B) Las cuantías de la Ayuda Escolar se determinarán de forma que el incremento del 20 por 100 sobre la media ponderada unitaria de las cuantías de las distintas clases de Ayuda Escolar A), B), C) y D) satisfechas en 1977 supongan un total de 16.236 pesetas. Esta cifra se distribuirá mediante el incremento de 4.000 pesetas para cada una de las ayudas escolares de la clase B) y 12.236 pesetas para cada una de las ayudas escolares de la clase A).

C) El incremento lineal constituirá concepto retributivo denominado «Aumento salarial lineal R. D. L. 43/1977». Este concepto retributivo será computado a efectos pasivos, quedando incluido, de momento, como cifra integrante y acumulativa de la «mensualidad» a que se refiere el pacto 2.3 del V Convenio Colectivo.

D) Se incrementa en el 11,68 por 100 los siguientes conceptos retributivos sobre la base de las cifras señaladas para 1977.

1. Sueldos.
2. Gratificaciones computables como sueldo. Mencionadas en el apartado 2.2 del VIII Convenio Colectivo.

3. Gratificaciones no computables como sueldo. Plus de Ordenanzas, emolumentos complementarios, mencionados en el apartado 2.3 del también VIII Convenio Colectivo.

4. Asignación por vivienda Apartado 2.4 del VIII Convenio Colectivo.

5. Compensación anual para Auxiliares, Ordenanzas, Ordenanzas Conductores y Oficios varios. Apartado 2.8 del VIII Convenio Colectivo.

6. No sufrirá variación con respecto a las cifras del año 1977, por razón de su propia naturaleza, los siguientes conceptos:

- Compensación de impuestos.
- Desgravación de costos sobre plus familiar.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### Comisión paritaria

La Comisión paritaria designada en la disposición final 4.3 del VIII Convenio Colectivo tendrá en lo sucesivo la siguiente composición:

#### 1. Vocales en representación del personal:

D. Angel Pinel Román.  
D. Julio César Bonmatí Galván.  
D. Antonio Cañadas Taravillo.

#### 2. Vocales en representación de la Empresa:

D. Carlos Cortiñas Eguigaray.  
D. Pascual Blanco Fernández.  
D. Manuel Montero Martín.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**21161** *ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se declara la fábrica de quesos a instalar en Alcolea del Pinar (Guadalajara) por «Queserías de Alcolea, Sociedad Anónima» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 28 de julio de 1977 se declaró la fábrica de quesos a instalar en Alcolea del Pinar (Guadalajara) por la sociedad «Queserías de Alcolea, Sociedad Anónima», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente definido en el apartado e) «centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de queso» del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, concediéndose los beneficios señalados al efecto en el artículo 3.º de dicho Decreto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Calificada posteriormente la provincia de Guadalajara, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la Sociedad «Queserías de Alcolea, S. A.», ha solicitado la inclusión de su industria en esta zona, a lo que parece justo acceder, dado que está situada en la delimitación fijada en dicho Real Decreto y la Empresa reúne las condiciones generales técnicas, económicas y sociales previstas en los artículos 2.º y 7.º del mencionado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la fábrica de quesos a instalar en Alcolea del Pinar (Guadalajara) por la Sociedad «Queserías de Alcolea, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Guadalajara, definida en el artículo 1.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Mantener, a efectos de la concesión de beneficios, la calificación de sector industrial agrario de interés preferente, otorgada en la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1977.

Tercero.—Conceder, con independencia de los beneficios derivativos de la precitada Orden de 28 de julio de 1977, los que se señalan en el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para zonas de preferente localización industrial agraria, y que no tengan carácter acumulativo con los inicialmente concedidos.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras e instalaciones será el establecido en el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1977, por la que se aprobó el proyecto definitivo de la industria, bajo un presupuesto de 15.253.508 pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a 1.525.350 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**21162** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	74,474	74,734
1 dólar canadiense .....	65,395	65,698
1 franco francés .....	17,476	17,558
1 libra esterlina .....	146,844	147,756
1 franco suizo .....	45,709	46,009
100 francos belgas .....	241,641	243,274
1 marco alemán .....	38,029	38,280
100 liras italianas .....	9,008	9,050
1 florín holandés .....	35,069	35,275
1 corona sueca .....	16,966	17,064
1 corona danesa .....	13,780	13,853
1 corona noruega .....	14,402	14,481
1 marco finlandés .....	18,354	18,464
100 chelines austriacos .....	526,615	532,217
100 escudos portugueses .....	167,244	168,565
100 yens japoneses .....	40,455	40,707

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

**21163.** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Mora de Rubielos (Teruel), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Mora de Rubielos (Teruel), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel) que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 29 de junio de 1978.—El Director general, Evello Verdera y Tuells.